

# LA LEY DE TALENTO HUMANO EN SALUD

## Un desafío para la formación y el ejercicio profesional en el campo de la salud

Fabio Alberto Escobar Díaz. Sociólogo. M. Sc. (candidato) en Salud Pública; Coordinador. Observatorio en Salud. [Obsun\\_fm bog@unal.edu.co](mailto:Obsun_fm bog@unal.edu.co)

Las profesiones y ocupaciones que conforman el Talento Humano en Salud en el país están siendo objeto, desde hace varios años, a un conjunto de transformaciones sociales, económicas y políticas que afectan su ejercicio cotidiano. En la década de los años 90, con la creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) gracias a la Ley 100 de 1993, se estableció una nueva estructura de servicios de atención en salud con base en el aseguramiento obligatorio de la población colombiana. Nacieron entonces las ya conocidas figuras de las Empresas Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud para asegurar y prestar los servicios de salud en los diferentes niveles de atención. El trabajo de los profesionales de la salud, por consiguiente, se ha desarrollado de manera predominante en este complejo escenario institucional.

La Ley de Talento Humano en Salud fue aprobada en octubre del año 2007. Tal como se indica en el inicio de la norma, ésta tiene como propósito fundamental “establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos” (1). Esta ley expresa una intención gubernamental de establecer un mayor control en aras del mejoramiento de la calidad del servicio de salud en el país desde la perspectiva del trabajador y del profesional, asunto que no había quedado bien dilucidado en el marco de las leyes y decretos relacionados con el SGSSS (6).

Esta Ley ha despertado inquietudes y expectativas entre los profesionales, las facultades, las asociaciones y demás organizaciones gremiales. Presenta diferentes puntos pro-

blemáticos que han sido objeto de discusión por parte de las Facultades del área de la Salud en el país. Entre ellos, se encuentra el aspecto que se relaciona con las dimensiones éticas de los profesionales de la salud y que se encuentran consignadas en el documento. Sin embargo, es bien sabido que los derechos prestacionales de los pacientes y usuarios se encuentran limitados por los planes obligatorios de salud que se han establecido en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual impide finalmente una atención que cubra todas sus necesidades. Además, el profesional debe responder por sus actuaciones de manera individual sin someter a evaluación las deficiencias y e injusticias que se derivan de la misma organización del sistema en conjunto.

Por otro lado, la ley ha delegado en los colegios profesionales las funciones públicas de inscripción y expedición de la tarjeta profesional y recertificación, excluyendo a otras entidades que tienen mayor experiencia en este tipo de procesos como el Ministerio de Educación, las Secretarías de Salud, las universidades públicas y privadas, las asociaciones profesionales, entre otros. Además, se corre el riesgo de que una función pública que opera de forma gratuita o con costos mínimos se convierta en un negocio privado.

Hasta la fecha se han aprobado tres decretos reglamentarios. El primero de ellos es el decreto 860 de marzo de 2008 con el cual se dictan medidas transitorias para la autorización del ejercicio del talento humano en salud (2) que consiste en la continuación de las actividades de inscripción, registro y autorización del ejercicio de las profesiones y ocupaciones de la salud hasta 9 meses desde la fecha de entrada de vigencia de este decreto por parte de las direcciones departamentales

y distrital de salud, mientras se realiza la reglamentación del Registro Único del Talento Humano en Salud.

El decreto reglamentario 1730 de mayo 21 de 2008 reglamenta los mecanismos de escogencia de los representantes ante el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud (3). Este consejo, de acuerdo al artículo 5° de la ley 1164, está integrado por los representantes del Ministerio de Educación, de Protección Social, de las facultades de salud de las universidades públicas y privadas, de los egresados de instituciones de educación tanto superior como no formal en el área de la salud, de las asociaciones de ocupaciones, de las asociaciones de estudiantes, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y de las Empresas Promotoras de salud (EPS) (1). Estos representantes, postulados a través de las asociaciones u organizaciones profesionales, son elegidos por el Ministerio de la Protección Social para un periodo de 2 años (3). Para el caso de los representantes de las facultades de universidades públicas y privadas del área de la salud, se alternarán en el Consejo.

El último decreto reglamentado hasta la fecha es el 2006 de junio de 2008, el cual crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (4). Se encuentra conformado por representantes del Ministerio de la Protección Social y de Educación y es responsable de la toma de decisiones sobre las

funciones públicas relacionadas con la formación y ejercicio del talento humano en salud que requieran de acciones conjuntas entre estos dos ministerios.

Actualmente, se ha iniciado el proceso de reglamentación de los componentes de la ley relacionados con la certificación, el registro único y los colegios profesionales. Se ha convocado a todos los actores relevantes para desarrollar el debate alrededor de la construcción del decreto reglamentario que responda a las expectativas e intereses de las instituciones académicas, organizaciones profesionales y científicas. Así, las Facultades del área de la salud pertenecientes a la Universidad Nacional realizarán un seguimiento permanente a este proceso con el apoyo del Observatorio en Salud.

Por último, es importante destacar aquí que todo el articulado relacionado con la recertificación profesional que se encuentra dentro de la norma fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-756/08. La argumentación básica se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política donde se establece el derecho fundamental al trabajo y al libre ejercicio de la profesión y oficio. La recertificación, desde su concepto, toca estos derechos y por lo tanto se requiere de una ley estatutaria como se indica en el artículo 152, literal a), de la Carta Política (5).

## Referencias

1. Ley 1164 de 2007 Por el cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 46771.4, Octubre de 2007.
2. Decreto 860 de 2008 Por el cual se dictan medidas transitorias para el ejercicio del talento humano en salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 46942, 27, marzo, 2008.
3. Decreto 1730 de 2008 Por medio del cual se reglamentan los mecanismos de escogencia de los representantes al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Diario Oficial Año CXLIII. N. 46.966, mayo 21 de 2008.
4. Decreto 2006 de 2008 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Diario Oficial año CXLIII. N. 47012.6, junio de 6 de 2008.
5. Sentencia Corte Constitucional C-756/08. [Acceso septiembre 24 de 2008]. Disponible en: <http://www.ascun.org.co/documentos/INEXEQUIBILIDAD.pdf>
6. Malagón – Londoño G. Necesaria reglamentación de la Ley 1164. Revista Medicina; 2007; 29 (4): 217 – 195.